

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Auto N°:
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00101-00
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ANA BEATRIZ LONDOÑO
Demandado: HERNANDO ANTONIO MORENO GIRALDO
Providencia: ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por la señora **ANA BEATRIZ LONDOÑO** en contra del señor **HERNANDO ANTONIO MORENO GIRALDO**. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

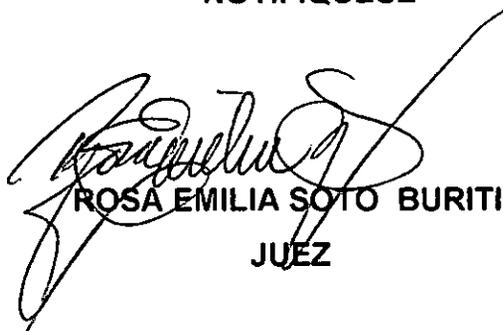
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de 10 días, para que la conteste o proponga las excepciones del caso, y para ello se le hará entrega de las copias de rigor. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele notificación de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 8.

TERCERO: Una vez se notifique la parte accionada, se procederá a la elaboración de los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

CUARTO: Se decreta la medida de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-189133 y 001-960477; y el mueble vehículo de placas KGV78.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **MARISOL LOPEZ ZULUAGA**, identificado con la T.P. Nro. 157.960 del C.S.J, para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ